



RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA
POLICÍA PREVENTIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0629/2019

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil diecinueve¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0629/2019**, interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. PROCEDENCIA	5
a) Forma	5
b) Oportunidad	6
c) Improcedencia	6

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

III. ESTUDIO DE FONDO	6
a) Contexto	7
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	9
c) Síntesis de Agravios del Recurrente	9
d) Estudio de Agravios	10
Resuelve	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Caja de previsión	Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El cinco de febrero, mediante el sistema INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0302000005219, a través de la cual solicitó información relacionada con fundamentos para la actuación relativa a los pagos de indemnización por retiro, así como pronunciamientos para conocer el procedimiento de quejas o denuncias ante la Caja de Previsión.

II. El dieciocho de febrero, el Sujeto Obligado, a través del sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información hecha por el Recurrente, en la que manifiesta diversos pronunciamientos relativos a contestar cada uno de los requerimientos del Recurrente.

III. El veintiuno de febrero, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

IV. El veintiséis de febrero, la Dirección Jurídica con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El doce de marzo, La Dirección Jurídica, tuvo por realizadas las manifestaciones del Sujeto Obligado respecto de la inconformidad que presentó el Recurrente.

VI. Toda vez que, el veintisiete de febrero, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el diecinueve de marzo el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia del Comisionado Presidente.

VII. Asimismo, con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El Recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al Recurrente el dieciocho de febrero y el Recurso de Revisión lo interpuso el veintiuno de febrero, esto es al tercer día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, así mismo el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La solicitud de información realizada por el Recurrente y la

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

respuesta del Sujeto Obligado son las siguientes:

1. Una vez que señale el cuerpo normativo, se informe que áreas internas de la CAPREPOL son las encargadas de atender quejas o denuncias respecto a trámites que son dilatados injustificadamente.

Respuesta: hago de su conocimiento que los servicios de esta Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la hoy Ciudad de México, se encuentran reguladas por la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, por el Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal,

Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal: la Contraloría Interna es el área encargada de controlar, evaluar, y en su caso, imponer sanciones.

2. se me indique que autoridades (jefes de departamento, subdirectores, directores son encargados de aprobar el pago de indemnización por retiro y en que versa su visto bueno.

Respuesta: Por lo que respecta a los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de Indemnización por Retiro Voluntario, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo, son los siguientes; Jefe de Unidad Departamental de Pensiones y Jubilaciones Antes (JUD de Control a Jubilados y Pensionados): Autoriza con firma en el formato de indemnización por retiro voluntario y rubrica

la solicitud de cheque y el memorándum.

Gerencia de Prestaciones y Bienestar Social Antes (Gerencia de Prestaciones):
Recibe aprueba y autoriza firmando el formato de indemnización por retiro voluntario, la solicitud de cheque y el memorándum.

3. se me indique si la CAPREPOL depende de otras instancias a para poder llevar a cabo el pago de indemnización por retiro a personas que realizaron previamente su tramites en sus oficinas.

Respuesta: En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de la Caja, se establece textualmente lo siguiente:

"La Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal bajo su nueva denominación mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la presente ley."

Derivado de lo anterior se desprende la autonomía del actuar de dicha entidad.

4. si existe un término para que se lleve a cabo el pago de indemnización por retiro se indique en que ley o marco normativo aparece señalado el término para dar respuesta.

Respuesta: Asimismo, es de señalar que la Ley y Reglamento, ambos de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, no establecen término alguno para el pago de indemnización por retiro

5. se me indique si es obligación de las autoridades que intervienen en la

realización de los trámites para el pago de indemnización por retiro comunicarle a la persona si llegara a haber algún retraso en su trámite por cuestiones internas (indicar que cuestiones internas).

Respuesta: Por último, el artículo 8° de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, establece que los beneficiarios, para poder recibir las prestaciones que les corresponden, deberán cumplir los requisitos que la ley y los reglamentos establezcan. Derivado de lo anterior, en caso de requerir información o datos adicionales para el otorgamiento de las prestaciones y servicios que otorga esta Caja, se solicitan al presunto beneficiario.

En este contexto, el Sujeto Obligado respondió al Recurrente, atendiendo de forma literal a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información como se puede observar en cada uno de los puntos esquematizados en la presente resolución.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. Al respecto, el trece de marzo, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones relativas al recurso citado al rubro.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el sistema INFOMEX el veintiuno de febrero se recibió el presente Recurso de Revisión en este Instituto de Transparencia, por el cual el Recurrente realizó diversas manifestaciones relacionadas a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta incompleta a lo solicitado.

d) Estudio de Agravios.

El agravio relativo a combatir que la Caja de Previsión emite una contestación incompleta, resulta **infundado**, ya que de la lectura de las actuaciones que obran en el expediente del presente Recurso de Revisión, se advierte que el Sujeto Obligado contesta cada uno de los requerimientos del Recurrente.

Por lo que, no le asiste la razón al Recurrente, ya que el Sujeto Obligado emitió su respuesta fundada y motivada de acuerdo a la Ley de Transparencia, y no pasa desapercibido por este Órgano Garante que la Caja de Previsión atendió a los principios de congruencia y exhaustividad en cada uno de los requerimientos realizados por el Recurrente en la solicitud de información presentada.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERICK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**